

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Fecha)

“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2548 de 2014 – Planes Piloto”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 631-3 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1314 de 2009 regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información.

Que en desarrollo de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 el Gobierno Nacional expidió los Decretos 2784 de 2012 (Grupo 1), hoy compilado en el Decreto 2024 de 2015 y Resolución 743 del 2013 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las NIIF, esto es, a partir de la fecha en la cual los estados financieros se preparan con base en el nuevo marco técnico normativo, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas con el fin de permitirle a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN medir los impactos tributarios de la implementación de las NIIF y proponer la adopción de medidas legislativas que correspondan.

Que en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 2548 de 2014, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se dispone a seleccionar los contribuyentes que deberán suministrar información preparada con base en los nuevos marcos técnicos normativos, con el único propósito de adelantar la medición de impacto y proponer las medidas legislativas necesarias.

Que la información obtenida de los contribuyentes seleccionados en la presente resolución se limita a asuntos sobre la medición del impacto tributario de la implementación de las NIIF en Colombia, tal como lo exponen el artículo 165 de la Ley 1607 y el artículo 9 del Decreto 2548 de 2014. En consecuencia, la información puesta a disposición no podrá ser usada para programas o investigaciones sobre determinación de tributos o imposición de sanciones.

Que en virtud del párrafo del artículo 9 del Decreto 2548 de 2014, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN implementará los formatos necesarios para el suministro de la información.

Que la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuenta con la facultad, la competencia, los criterios y herramientas para lograr la selección de los contribuyentes que deberán suministrar la información preparada con los nuevos marcos técnicos normativos.

Continuación de la Resolución

Que la misma disposición establece los criterios de selección de contribuyentes para el suministro de información preparada con base en los nuevos marcos técnicos normativos, acudiendo entre otros, a los ingresos, impuesto neto de renta, y actividad económica definida por la DIAN en la Resolución 139 de 2012.

Que el no suministro de la información generará la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Criterios de Selección de Contribuyentes. Para la selección de contribuyentes se acude a los siguientes criterios:

- Que hayan presentado declaración de renta del año gravable 2014.
- Que sean contribuyentes del Impuesto de Renta por el año gravable 2015.
- Que los contribuyentes estén obligados a llevar contabilidad.
- Que los contribuyentes pertenezcan al “Grupo 1” - sector privado - de conformidad con el Decreto 2420 de 2015, o al “Grupo 4” - sector público - según la Resolución 743 del 2013 expedida por la Contaduría General de la Nación, teniendo en cuenta la información suministrada por las entidades de vigilancia y control.
- Que representen al menos una de las siguientes Secciones de las actividades económicas adoptadas por la DIAN de conformidad con la Resolución 0139 de 2012:
 - SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
 - SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
 - SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
 - SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
 - SECCIÓN E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
 - SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN
 - SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
 - SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
 - SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
 - SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
 - SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
 - SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL
 - SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN
- Que los contribuyentes pertenezcan a secciones económicas que puedan evaluarse los impactos de mayor incidencia de los nuevos marcos técnicos de contabilidad, volúmenes de ingreso, impuesto neto de renta, entre otros aspectos.

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO 2. Seleccionados. Los contribuyentes que deberán suministrar información, atendiendo lo indicado en el artículo anterior, y en el artículo 9 del Decreto 2548 de 2014, son los indicados en el **Anexo 1** de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Información a suministrar. Los contribuyentes seleccionados deberán entregar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respecto del año gravable 2015 la siguiente información:

- A. **En archivo PDF:** (Disponible para imprimir y/o sin bloqueo)
1. Estado de situación financiera al final del ejercicio.
 2. Estado de resultado global del ejercicio.
 - a) Estado de Resultado Integral ERI
 - b) Otro Resultado Integral ORI.
 3. Estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio.
 4. Conciliaciones del patrimonio de COLGAAP a NIIF al inicio y al final del periodo de transición y una explicación de cada uno de los ajustes de transición.
 5. Notas, que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.
 6. Balance de comprobación a nivel de sub-cuenta (Excel exclusivamente)
- B. **En formato Excel** preparado por la DIAN los siguientes anexos: el cual lo podrá descargar del siguiente link: <http://www.dian.gov.co/micrositios/niif/xxxxxxx>
1. Anexo 1. Carátula.
 2. Anexo 2. Estado de situación financiera al final del ejercicio.
 3. Anexo 3. Estado de resultado.
 4. Anexo 4. Otro Resultado Integral ORI.
 5. Anexo 5. Conciliación contable y fiscal.
 6. Anexo 6. Propiedad planta y equipo, propiedades de inversión, y activos no corrientes mantenidos para la venta.
 7. Anexo 7. Diferencias permanentes y temporarias.
 8. Anexo 8. Deterioro de cartera.
 9. Anexo 9. Activos Biológicos.
 10. Anexo10. Intangibles.
 11. Anexo 11. Cuentas por pagar y otras provisiones.

Continuación de la Resolución

Parágrafo. En desarrollo de ejecución del Plan Piloto, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN podrá solicitar información adicional que estime conveniente para el propósito de esta resolución.

ARTÍCULO 4. Plazo y forma para la entrega de la información. El plazo para la entrega de la información solicitada será dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, el cual será improrrogable.

La información solicitada deberá ser entregada en "Memoria USB", y radicada en la oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 7 No. 6 C – 54 Piso 1 Edificio Sendas, de la ciudad de Bogotá D.C., y remitida a la Dirección de Gestión de Fiscalización – Equipo NIIF de la DIAN.

El no suministro de la información generará la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 6. Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los _____ días del mes de abril de 2016

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Elaboró: Luis Adelmo Plaza Guamanga / Pedro Javier Barrera Mateus

Revisó: Leonardo Sicard Abad/Director de Gestión de Fiscalización / Liliana Andrea Forero Gómez/Directora de Gestión Jurídica (E).